



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15238610317320198042000
NÚMERO INTERNO:	2020-131
TRÁMITE	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO:	DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA
DELITO:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
DECISIÓN:	REVOCA LIBERTAD CONDICIONAL

1.- OBJETO:

Luego de surtido el trámite previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, decide el Despacho respecto de la posible revocatoria del mecanismo sustitutivo de la libertad condicional correspondiente al sentenciado DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA.

2.- ANTECEDENTES:

Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Fecha Hechos: 31 de octubre de 2019
Juzgado Fallador: Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Duitama
Fecha Sentencia: 8 de mayo de 2020
Pena impuesta: 25 MESES Y 6 DÍAS DE PRISIÓN
Accesorias: Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual tiempo al de la pena de principal
Mecan. Sustitutivos: Le negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria

2.1.- En etapa de ejecución¹, mediante auto del 20 de enero de 2022, este Despacho le concedió la libertad condicional al sentenciado DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA, disponiendo un periodo de prueba de 8 meses, los cuales empezó a descontar a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso efectuada el 26 de enero de 2022².

2.3.- El 16 de noviembre de 2022, la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario de Sogamoso allegó solicitud para el estudio de la revocatoria de la libertad condicional otorgada en el proceso de la referencia, en razón a que el señor DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA fue capturado el 10 de julio de 2022, y, posteriormente había sido judicializado en el proceso CUI 157596000223202200385 por el delito de HURTO AGRAVADO, ingresando al Establecimiento Carcelario el 20 de octubre de 2022.

2.4.- Mediante auto del 30 de noviembre del año en curso, se corrió el respectivo traslado del informe presentado por la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario de Sogamoso al sentenciado DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA, con el fin de que allegara las exculpaciones que considerada pertinentes, empero, pese a ser notificado personalmente del requerimiento, guardó silencio.

3.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

3.1.- Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias, en virtud de lo estipulado en la Ley 906/04, en consonancia con el artículo 51 del Código Penitenciario y

¹ Fl. 91 a 93 C.O. Juzgado 1º EPMS SANTA ROSA DE VITERBO

² Fl. 102 ibídem.

Carcelario, y en razón de la competencia territorial, por haber sido el sentenciado condenado por un Juzgado perteneciente a este Distrito Judicial.

3.2.- DE LA REVOCATORIA DEL SUBROGADO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL: El subrogado penal de la libertad condicional ha sido establecido por el Legislador como un derecho que adquiere el sentenciado, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

Una vez concedido el beneficio, el sentenciado durante el período de prueba estipulado se compromete a cumplir con las obligaciones expresamente señaladas en el artículo 65 del Código Penal, que a su tenor dispone:

[1]. Informar todo cambio de residencia.

2. Observar buena conducta.

3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.

4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena”.

3.3.- PROBLEMA JURÍDICO: Radica en establecer si el sentenciado DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA incumplió con las obligaciones adquiridas al suscribir diligencia de compromiso y hacerse beneficiario de la libertad condicional, y, de ser el caso, estudiar la posible revocatoria del sustituto concedido.

3.4.- CASO CONCRETO: En el presente asunto, mediante providencia del 20 de enero de 2022, este Despacho le concedió la libertad condicional al sentenciado DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA por un periodo de prueba de 8 meses, los cuales iniciaron a decantarse a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, esto es, el 26 de enero de 2022, término que fenecía el 26 de septiembre de 2022, tiempo dentro del cual debía cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, dentro de las que se encuentra “*Observar buena conducta.*”

Ahora bien, consultadas las bases de datos de este Despacho se advirtió que el CUI 157596000223202200385 (N.I. 2022-257), por el cual actualmente se encuentra privado de la libertad el señor DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA, fue avocado por este Juzgado el 27 de septiembre de 2022, en el cual, obra la sentencia condenatoria del 7 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado 2º Penal Municipal de Sogamoso con Función de Conocimiento, condenó al señor DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA, por el delito de HURTO AGRAVADO, por hechos acaecidos el 10 de julio de 2022 (Fecha de la captura en flagrancia).

Conforme a la información aludida, este Ejecutor, a través de auto signado a 30 de noviembre de 2022, corrió traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 al sentenciado DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA, con el fin de que allegara los respectivos descargos respecto al informe presentado por la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario de Sogamoso en el que se ponían en conocimiento los hechos por los cuales resultó condenado dentro del proceso CUI 157596000223202200385, por hechos acaecidos dentro del periodo de prueba de la libertad condicional concedida por este Ejecutor dentro de la presente causa, y pese a que fue notificado personalmente en el Centro Carcelario de Sogamoso, el día 5 de diciembre de 2022 (Doc 06 exp. Digital J1º EPMS de Sta. Rosa de V.), para que dentro de los 3 días siguientes allegara las justificaciones que considerara oportunas, ante el requerimiento del Despacho, guardó silencio.

Analizadas las anteriores circunstancias, surge palmario que los hechos por los cuales el señor DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA resultó nuevamente privado de la libertad en centro carcelario dentro del proceso identificado con el CUI 157596000223202200385, en el cual en la sentencia proferida por el Juzgado 2º Penal Municipal de Sogamoso con Función de Conocimiento, por el punible de HURTO AGRAVADO, por hechos acaecidos el 10 de julio de 2022, fueron cometidos en el momento en el cual se encontraba en periodo de prueba de la

libertad condicional otorgada dentro de la presente causa registrada con el CUI No. 15238610317320198042000 (NI 2020-131).

En este orden de ideas, el artículo 66 del Código Penal prevé que:

“Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...” (Resaltado fuera de texto).

Entonces, como quiera que el condenado no dio cumplimiento a la obligación prescrita en el numeral 2º del artículo 65 del C.P. referente a “*observar buena conducta*”, en razón a la comisión de nuevos hechos delictivos (10 de julio de 2022), toda vez que dicho actuar se efectuó dentro del período de prueba de 8 meses, el cual expiraría el 26 de septiembre de 2022, y, por ende, le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva en Centro Carcelario luego de concedido el beneficio, motivo por el cual, resulta inevitable revocar el mecanismo de la libertad condicional de conformidad con el artículo 66 del Código Penal, ordenando el cumplimiento de lo que resta de la pena impuesta en intramuros en E.P.C., una vez cumpla la pena por la cual se encuentra actualmente privado de la libertad.

Valga precisarse que la decisión tomada no solo corresponde a lo probado, sino que se guarda estrecha relación con las funciones de la pena, en especial, con las de prevención general, en cuanto al conglomerado en general, por lo menos con la decisión que se toma en lo que corresponde a la ejecución de la pena en lo que resta por purgar, cumple el cometido pretendido por el Legislador, cual es persuadir a los demás miembros de la sociedad para que eviten la consumación de ilícitos como el que nos ocupa; pues se estima que al obrar de manera adversa, no solo se desatenderían los cometidos de la pena, sino que, igualmente, se apartaría este Despacho de los derroteros trazados por la política criminal de nuestro país, la que se encuentra reflejada en el Código de las Penas.

4.- OTRAS DETERMINACIONES:

4.1.- OFICÍESE a la Dirección del EPMSO de Sogamoso, solicitando que una vez DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA, identificado con cédula No. 27.560.822 de Venezuela, cumpla la pena de prisión por la cual se encuentra actualmente privado de la libertad en el 157596000223202200385 (N.I. 2022-257), sea dejado a disposición del presente asunto 15238610317320198042000 (NI 2020-131), con el fin de hacer efectiva la actual revocatoria de la libertad condicional.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el subrogado de la libertad condicional otorgado por este Juzgado mediante providencia del 20 de enero de 2022, al sentenciado DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA, identificado con cédula No. 27.560.822 de Venezuela.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado DELMIS DARÍO MORONTA HERRERA, privado de la libertad en el EPMSO de Sogamoso por cuenta de otro proceso. Para el efecto, COMISIONAR al Asesor Jurídico de ese Centro Carcelario, solicitando por demás al referido funcionario, devolver el cumplimiento a la menor brevedad al correo electrónico institucional del Juzgado.

TERCERO.- Notifíquese la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

CUARTO.- Désele cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NÓTIFIQUESE³ Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

³ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.